

ARTÍCULO CIENTÍFICO

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN LAS CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION IN DOMESTIC VIOLENCE OFFENCES

Asimbaya Naranjo, Alexandra Patricia

alexa_nn2@hotmail.com. Abogada ayudante judicial, Ecuador

<https://orcid.org/0009-0007-6835-7662>

Cornejo Aguiar, José Sebastián

scor1719@hotmail.com. Abogado en libre ejercicio, Ecuador.

<https://orcid.org/0000-0002-9203-5301>

Recibido: 17/01/2023
Revisado: 18/01/2023
Aprobado: 27/04/2023
Publicado: 01/05/2023

RESUMEN

Los derechos de las víctimas de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar no pueden verse con una protección incipiente frente a una tutela judicial que no garantiza ni cumple con sus elementos que constituyen el respeto de los derechos humanos en todos los ámbitos de la administración de justicia, los mismos que son reconocidos a cualquier persona que se involucra en el proceso, entre estos el acceso a la justicia, la defensa y obtención de la solución en un plazo razonable y la efectividad de los pronunciamientos de la sentencia. De ahí que la presente investigación tiene como propósito evaluar como el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva protege a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, para lo cual en el transcurso de esta investigación se explica en qué consiste y cómo garantiza los derechos de protección en casos de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Toda vez que la Tutela Judicial Efectiva en estos casos debe ser una de las garantías protegidas por la carta magna en la legislación ecuatoriana hacia la paz en el núcleo familiar como bien jurídico colectivo, que evite la transgresión de la dignidad de la persona y su derecho a no ser sometida a tratos inhumanos o degradantes en el ámbito de la familia, ya que deja afectados

fundamentalmente valores inherentes a la persona y dañado el primer núcleo de toda sociedad, el familiar.

DESCRIPTORES DE CONTENIDO: Contrato eventual y ocasional; mujer embarazada y en período de lactancia.

ABSTRACT

The rights of the victims of violence against women and family members cannot be seen with incipient protection in the face of a judicial protection that does not guarantee or comply with its elements that constitute respect for human rights in all areas of the administration of justice, the same that are recognized to any person who is involved in the process, including access to justice, defense and obtaining a solution within a reasonable time and the effectiveness of the pronouncements of the sentence. Hence, the purpose of this research is to evaluate how the Right to Effective Judicial Protection protects the victims of violence against women and members of the family nucleus, for which in the course of this research it is explained what it consists of and how it guarantees the rights of protection in cases of contraventions of violence against women and members of the family nucleus. Since the Effective Judicial Protection in these cases should be one of the guarantees protected by the Magna Carta in Ecuadorian legislation towards peace in the family nucleus as a collective legal good, which avoids the transgression of the dignity of the person and his right not to be subjected to inhuman or degrading treatment in the family environment, since it leaves fundamentally affected values inherent to the person and damaged the first nucleus of any society, the family.

CONTENT DESCRIPTORS: Temporary and occasional contract; pregnant and breastfeeding women.

INTRODUCCIÓN

Frente a la problemática que se ha evidenciado sobre los derechos de las víctimas de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, debido a una protección incipiente ante una tutela judicial, es importante su estudio ya que no garantiza ni cumple con sus elementos que constituyen el respeto de los derechos humanos en todos los ámbitos de la administración de justicia, los mismos que son reconocidos a cualquier persona que se involucra en el proceso, entre estos el acceso a la justicia, la defensa y obtención de la solución en un plazo razonable y la efectividad de los pronunciamientos de la sentencia. De ahí que el objetivo de la presente investigación es evaluar de qué forma el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva protege a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. En este sentido es importante el estudio de la tutela judicial efectiva hacia este tipo de víctimas, debido a que constituye una de las garantías protegidas por la carta magna en la legislación ecuatoriana para alcanzar la paz en el núcleo familiar como bien jurídico colectivo,

evitando así la transgresión de la dignidad de la persona y su derecho a no ser sometida a tratos inhumanos o degradantes en el ámbito de la familia, ya que deja afectados fundamentalmente valores inherentes a la persona y dañado el primer núcleo de toda sociedad, el familiar.

En Ecuador la violencia intrafamiliar conlleva un grave impacto social y por ello se ha constituido en un problema a resolver, para esto se ha establecido un marco legal que reconoce y garantiza la protección a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, incorporando conceptualizaciones y disposiciones observadas por tratados y convenios internacionales suscritos por nuestro país.

En Pichincha los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar son actos y hechos de maltrato físico, psicológico que causan lesiones o incapacidad mayores a tres días. En casos de violencia psicológica y violencia sexual, las sanciones varían de acuerdo con la gravedad del caso.

En la Unidad judicial de violencia contra la mujer y la familia No. 5 Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha el derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas de violencia de la mujer y miembros del núcleo familiar se encuentra vulnerado debido a que éstas no culminan con el trámite, pues una vez que el juez o la jueza dicta fecha y hora para la audiencia, esta resulta ser en demasiado tiempo, es decir lo más preocupante y que agrava los casos de las víctimas de violencia intrafamiliar es la disposición de la fecha y hora de la audiencia que emite la jueza o juez al mismo tiempo que dicta las medidas de protección, pero que no es oportuna; ya que son fechas muy distantes, tiempo en el cual la víctima suele arrepentirse y no reafirmar su denuncia, por lo que el agresor queda en la libertad de volver a cometer alguna nueva contravención hacia la víctima.

Por lo expuesto se considera importante que una vez modificadas las disposiciones sobre las medidas de protección a favor de la víctima, fecha, hora de la audiencia y medidas de reparación por parte de las autoridades se respete y se agilice el procedimiento para que se cumpla con el derecho de una tutela judicial efectiva que se encuentra garantizada en la Constitución de la República, precautelando así la integridad de la víctima frente a su agresor.

En la legislación ecuatoriana la tutela judicial efectiva ya existía en la Constitución de 1998 y actualmente se encuentra tipificada como un derecho de jerarquía constitucional, tipificado en el artículo 75, del capítulo octavo, derechos de protección, del título II derechos, determinando que las personas tienen derecho al acceso gratuito y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, la misma que debe sujetarse a los principios de inmediación y celeridad.

El tema referente a la tutela judicial efectiva en las contravenciones de violencia que se da contra la mujer o miembros del núcleo familiar es una de las garantías protegidas por la carta magna en la legislación ecuatoriana, pues al momento de hablar de garantías constitucionales se está refiriendo al respeto de los derechos humanos en todos los ámbitos de la administración de justicia, pero sobre todo en lo concerniente a materia penal, ya que se refiere a los derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona que justa e injustamente tiene que relacionarse con el proceso penal.

La tutela judicial efectiva, tal como se analiza, se configura legalmente, ya que requiere de los poderes públicos la dotación a la administración de justicia de recursos humanos y materiales necesarios, además de una regulación mediante ley de los distintos tipos de procesos (Torres Osorio, 2013).

La tutela judicial efectiva constituye un derecho prestacional de disposición legal, la cual no se la puede ejercer de manera directa desde la Constitución, sino que habrá que partir de las causas establecidas por el legislador (Picó Junoy, 2002). Es decir, existe el derecho de prestación jurisdiccional, pero se activará siempre que sea dentro de las posibilidades y el procedimiento establecido por el legislador a fin de garantizar el acceso al proceso hasta llegar a la sentencia sobre el fondo.

En este sentido Morello (2013) citado por Gozaíni (2007), indica: “que el ejercicio del acceso a la justicia no es libre, ni discrecional, sino reglado; condicionado por la ley” (pág. 105). Es decir, respetando el cumplimiento de requisitos indispensables con el fin de que los valores de seguridad, orden, igualdad de trato se preserven.

Para el autor Pico (1997), citado por Cornejo Aguiar (2015), argumenta que: “El derecho a la tutela judicial efectiva, incluye aspectos tales como el derecho al acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada y en si el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (pág. 1). Lo cual implicaría, el hecho de poder contar con la facilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso con su respectiva resolución argumentada o motivada sobre una petición que la ley ampare.

Para Gonzáles Pérez (2001), citado por Benalcázar Guerrón (2005), el derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas” (pág. 33). Esto quiere decir que en el momento en que una persona pretende ser atendida por un órgano que imparta justicia para obtener la misma, deberá contar con una tutela efectiva donde se respeten las garantías elementales como el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, seguridad jurídica, legalidad, proporcionalidad.

López Montero (2013), transcribe que: “La tutela judicial es un derecho compuesto, ya que forma parte del derecho al debido proceso” (pág. 20). Por ello dentro del proceso de cualquier naturaleza deberá, garantizarse la tutela judicial efectiva de los derechos que constan en la Constitución, así como también en los instrumentos internacionales y en las leyes, resolviendo en base a las normas establecidas en virtud del proceso.

De manera acertada Solano (2002), señala que: “El concepto de tutela judicial efectiva implica un haz de derechos que se despliegan a lo largo del proceso, todos con igual peso y esencialidad, dándose una concurrencia de derechos y garantías genéricamente denominados tutela judicial efectiva o plena” (pág. 102).

Permitiendo con esta idea comprender una amplia concepción sobre la tutela judicial y al mismo tiempo impedir que se limite en un concepto simple, comprendiendo, al contrario, que se trata de un mega derecho que posibilita el ejercicio real y efectivo de otros.

Por su parte González Pérez (2001), citado por Torres Osorio (2013) manifiesta que:

La tutela judicial despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia; segundo, una vez en ella, en que sea posible la defensa y la obtención de la solución en un plazo razonable; tercero, una vez dictada sentencia, la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia. (págs. 233-234)

Para García (2004), “la tutela judicial efectiva es el derecho al libre acceso a los jueces y tribunales de justicia, obtener un fallo, a que el fallo se cumpla” (pág. 36). Es decir, el ciudadano una vez que acceda a los tribunales de justicia, lo que busca es tener en derecho su pretensión, de tal modo que se dé una respuesta de conformidad con lo que señale la ley, y de haber lugar que sea compensado o reparado en su derecho transgredido y por el daño sufrido.

Pallares (2019), citando a la Corte Constitucional menciona que:

El derecho a acceder a una tutela judicial efectiva, fue adoptado procesalmente como una de las garantías fundamentales con las que cuentan los ciudadanos, dicha facultad se la conoce procesalmente como derecho de petición que conduce a una serie de obligaciones por parte del Estado, es decir se requiere de la existencia de un órgano jurisdiccional y la presencia de juezas y jueces quienes, investidos de potestad jurisdiccional, deben velar por el cumplimiento de la Constitución y la ley. (pág. 2)

Añadiendo que para que sea efectiva la tutela de los derechos a los ciudadanos es necesario que este acceso a los órganos judiciales se complemente con una labor diligente de los

operadores de justicia, en la cual se efectivice de una manera justa y equitativa la defensa de los derechos entre las partes procesales.

De los textos citados sobre la tutela judicial efectiva es necesario hacer hincapié en que lo que ésta persigue es un acceso eficiente a la justicia con una defensa y solución al problema inmediato, ya que dada las necesidades de la víctima de violencia intrafamiliar, es difícil que se lo pueda solucionar en el transcurso de un tiempo aplazado, además el hecho de que se cumpla con plena efectividad el pronunciamiento de la sentencia es esencial, en resumen como se ha manifestado la tutela deberá tener acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia.

En este sentido habrá que tener claro que la función del derecho penal es, proteger bienes que el ordenamiento ha reconocido como importantes, de lo cual en el ámbito familiar se puede mencionar que, según Piva Torres (2020):

La violencia familiar es todo maltrato o abuso de poder que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual. (pág. 105)

Reprimiendo a través de la ley penal la ejecución de actos de violencia física o psíquica perpetrados de forma asidua sobre sujetos comprendidos en el ámbito familiar. Para lo cual la tutela judicial efectiva debe ser una de las garantías que evite la transgresión de la dignidad de la persona y su derecho a no ser sometida a tratos inhumanos o degradantes en el ámbito de la familia, necesitando proteger la paz en el núcleo familiar como bien jurídico colectivo.

El Estado ecuatoriano a través de sus órganos competentes tiene el deber de velar por el estricto cumplimiento de la normativa y garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, tal como lo ha determinado la convención americana sobre derechos humanos (1969), suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos. Pacto San José, en su artículo 8 numeral 1, contempla las garantías judiciales estableciendo de esta forma “que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por los jueces o tribunales competentes, independientes e imparciales en la sustanciación de cualquier acusación” (pág. 3).

Así también, Pallares (2019), mencionando lo que está en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (1985), adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, determina que:

Las víctimas tendrán derecho a los mecanismos de la justicia, así como una pronta reparación del daño que hayan sufrido por medio de procedimientos judiciales y / o administrativos los mismos que serán expeditos, justos, poco costosos y accesibles, evitando las demoras

innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas. (pág. 2)

Es decir, el derecho a la tutela judicial, como lo expresa Araujo Oñate (2011)

Asegura el derecho al acceso a la justicia y el debido proceso, a fin de que exista un control judicial efectivo frente al ejercicio del poder público, se convierte por lo tanto en un control sobre actuaciones administrativas que puedan perjudicar a los ciudadanos con lesión en sus derechos. (pág. 259)

De lo enunciado se desprende que, los derechos de tutela dentro de un proceso de las víctimas de violencia intrafamiliar, ya sea judicial o administrativo, no deben ser conculcados y se debe consolidar un esquema de reconocimiento y acceso pleno a la justicia. Es por ello, que se analizará los conceptos especificados en esta investigación y lo que se establece en la Constitución de la República, la base para que exista la tutela judicial efectiva hacia las víctimas de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar contemplada en el COIP.

MÉTODOS

Para la presente investigación se utilizó el método analítico, ya que permitió un estudio detallado y descriptivo de la problemática respecto a la tutela judicial efectiva en contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, es decir cómo se evidenció este derecho y cómo fue aplicado en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No. 5 Quitumbe. Según su enfoque o modalidad es una investigación mixta (cualitativa-cuantitativa), que versa sobre el estudio de la tutela judicial efectiva en las contravenciones de violencia intrafamiliar en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No.5 en la provincia de Pichincha, ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, parroquia Quitumbe. Se trata de una investigación con enfoque cualitativo, puesto que se ha revisado la doctrina y legislación sobre el tema de estudio y, a la vez se presenta como una investigación cuantitativa, debido a que se aportan datos al estudio derivados de los casos de denuncias registrados en la base de datos de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No.5 Quitumbe, y de la cual se obtuvo a través de 77 denuncias, en el periodo de enero a marzo de 2020, que corresponden a contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar del primer inciso referente a agresiones físicas con lesiones.

La investigación según el objetivo o finalidad, se trata de una investigación aplicada, pues procura la identificación de las causas por las que se produjo una ineficiente tutela judicial efectiva en las contravenciones de violencia intrafamiliar en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No. 5 Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito.

La técnica empleada ha sido una entrevista dirigida a las juezas de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No. 5 Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, Dra. Mayra Pilco y Dra. Laura López, cuya aplicación persiguió la identificación de las causas por las que se produjo una ineficiente tutela judicial efectiva en las contravenciones de violencia intrafamiliar en dicha Unidad.

Por tanto, en el presente estudio se trabajó con 77 procesos aplicados, tomados del primer trimestre del año 2020 a cargo de dos juezas de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No.5 Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito.

Por medio de técnicas como recolección de datos, análisis de contenido, tanto del Código Orgánico Integral Penal (COIP), Constitución de la República del Ecuador; y, leyes concordantes con el tema.

Entre las fuentes que se utilizó para el desarrollo de la presente investigación están fuentes primarias y secundarias, entre ellas normativa jurídica, doctrina, libros especializados, artículos científicos.

RESULTADOS

Para el presente estudio se tomó la información de las denuncias de contravenciones realizadas que constan en la base de datos de excel de la unidad judicial de violencia contra la mujer y la familia No. 5 Quitumbe, del primer trimestre del año 2020, específicamente de dos Juezas, siendo en el 100% de la muestra tomada, los 77 procesos del cantón Quito, las víctimas habían sufrido durante el año 2020 agresiones físicas con lesiones y, a la vez, de esos 77 procesos únicamente se registró dos sentencias condenatorias, otros datos revelaron que el 72% se registró ausencia de la víctima, mientras que el 28% hubo ausencia del denunciado, el 85% de los casos de contravenciones por agresión física con lesiones si se notificó al denunciado, mientras que el 15% no se notificó al denunciado, el 92% la víctima se arrepintió de dar el testimonio.

Tabla No.1 Proceso sobre contravenciones del inciso primero agresión física con lesiones contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

Ord	No. proceso	Tipo de contravención	Ausencia de las partes procesales a la audiencia de Juzgamiento		Notificación		Arrepintió de dar testimonio		SENTENCIA
			Victima	denunciado	Si	No	Si	No	
1	00008	ART. 159 INC.1			X			X	CONDENATORIA
2	00022	ART. 159 INC.1	X				X		INOCENCIA

Asimbaya Naranjo; Cornejo Aguiar

3	00027	ART. 159 INC.1			x			x	INOCENCIA
4	00032	ART. 159 INC.1	X		x		X		INOCENCIA
5	00037	ART. 159 INC.1	X		x		X		INOCENCIA
6	00045	ART. 159 INC.1	X		x		X		INOCENCIA
7	00055	ART. 159 INC.1	X		x		X		INOCENCIA
8	00060	ART. 159 INC.1			x		X		INOCENCIA
9	00064	ART. 159 INC.1	x		x		X		INOCENCIA
10	00085	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
11	00087	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
12	00088	ART. 159 INC.1	X	X		X	X		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
13	00090 (1)	ART. 159 INC.1	X	X		X	X		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
14	00094 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
15	00109 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
16	00112 (1)	ART. 159 INC.1			X		X		INOCENCIA
17	00131 (1)	ART. 159 INC.1	X	X		X	X		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
18	00136 (1)	ART. 159 INC.1			X		X		INOCENCIA
19	00140 (1)	ART. 159 INC.1	X	X		X	X		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
20	00142 (1)	ART. 159 INC.1	X	X		X	X		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
21	00149 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
22	00157 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
23	00158 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
24	00161 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
25	00172 (1)	ART. 159 INC.1	X	X		X	X		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
26	00175 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
27	00207 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
28	00219 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
29	00222 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
30	00228 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
31	00235 (1)	ART. 159 INC.1	X	X		X	X		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES

32	00249 (1)	ART. 159 INC.1	X	X		X	X		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
33	00270 (1)	ART. 159 INC.1			X		X		INOCENCIA
34	00275 (1)	ART. 159 INC.1			X		X		INOCENCIA
35	00296 (1)	ART. 159 INC.1			X		X		INOCENCIA
36	00298 (1)	ART. 159 INC.1			X		X		INOCENCIA
37	00021 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
38	00026 (1)	ART. 159 INC.1	x	X		x	x		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
39	00042 (1)	ART. 159 INC.1			x		x		INOCENCIA
40	00044 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
41	00056 (1)	ART. 159 INC.1			x			x	CONDENATORIA
42	00059 (1)	ART. 159 INC.1			X		X		INOCENCIA
43	00075 (1)	ART. 159 INC.1	X		X		X		INOCENCIA
44	00084 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
45	00091 (1)	ART. 159 INC.1	x	x	x		x		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
46	00092 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
47	00097 (1)	ART. 159 INC.1	x	x		x	x		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
48	00102 (1)	ART. 159 INC.1	x	x	x		x		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
49	00113 (1)	ART. 159 INC.1	x	x		x	x		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
50	00117 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
51	00123 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
52	00126 (1)	ART. 159 INC.1	x	x	x		x		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
53	00129 (1)	ART. 159 INC.1	x	x	x		x		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
54	00139 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
55	00150 (1)	ART. 159 INC.1	x	x	x		x		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
56	00152 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA

Asimbaya Naranjo; Cornejo Aguiar

57	00156 (1)	ART. 159 INC.1	x	x	x		x		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
58	00166 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
59	00171 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
60	00185 (1)	ART. 159 INC.1			X		X		INOCENCIA
61	00194 (1)	ART. 159 INC.1			X		X		INOCENCIA
62	00196 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
63	00199 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
64	00202 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
65	00209 (1)	ART. 159 INC.1			x			x	INOCENCIA
66	00212 (1)	ART. 159 INC.1			x			x	INOCENCIA
67	00216 (1)	ART. 159 INC.1			x		x		INOCENCIA
68	00224 (1)	ART. 159 INC.1	x	x	x		x		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
69	00230 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
70	00239 (1)	ART. 159 INC.1	x	x	x		x		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
71	00247 (1)	ART. 159 INC.1	x	x	x		x		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
72	00252 (1)	ART. 159 INC.1			x		x		INOCENCIA
73	00268 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
74	00276 (1)	ART. 159 INC.1			x			x	CONDENATORIA
75	00280 (1)	ART. 159 INC.1	x		x		x		INOCENCIA
76	00285 (1)	ART. 159 INC.1	x	x	x		x		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES
77	00297 (1)	ART. 159 INC.1	x	x	x		x		AUSENCIA DE LAS PARTES PROCESALES

Fuente: Base de datos de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No. 5 Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, primer trimestre del año 2020.

Tabla No.2 Proceso sobre contravenciones del inciso primero agresión física con lesiones contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

Proceso No.	Ausencia de las partes en la audiencia de juzgamiento		Notificación		Arrepintió de dar el testimonio		Tipo de sentencia	
	Víctima	Denunciado	Si	No	Si	No	C	A
#	58	22	64	11	71	6	2	75

	72%	28%	85%	15%	92%	8%	3%	97%
--	-----	-----	-----	-----	-----	----	----	-----

Fuente: Base de datos de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No.5 Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito, primer trimestre del año 2020

En un análisis de la tabla No.2 se observó que el 97% de los denunciados recibieron una sentencia absolutoria y solamente el 3% de las denuncias receptadas por contravenciones de agresiones físicas con lesiones recibió una sentencia condenatoria, lo cual permite dudar sobre la existencia de una tutela judicial efectiva en la Unidad Judicial No.5 Quitumbe, por ello es necesario indagar cada una de las causas que podrían incidir para que esta tutela judicial en contravenciones de violencia intrafamiliar no sea efectiva en su totalidad.

De los 77 procesos investigados, el 72% categorizaron la ausencia de la parte denunciante en la audiencia, aspecto que fue analizado ya que es un indicador significativo por el que no se permitió brindar una tutela judicial efectiva. Por el lado de las personas denunciadas o presuntos agresores, hubo el 28% de ausencia.

El señalamiento tardío de fecha y hora para la audiencia de juzgamiento, fuera de los plazos establecidos por la Ley, podría ser un aspecto por el que las partes no asisten a la audiencia, en la investigación se llegó a conocer a través de la entrevista que el señalamiento de estos plazos, en su mayoría, si es adecuado teniendo en cuenta que se lo hace de acuerdo al agendamiento de cada señora jueza y de acuerdo a las pericias que se han solicitado, al seguir un cronograma y al respetar las fechas que se han señalado dentro de los plazos conforme a la ley, sin embargo debido a la carga procesal este señalamiento no puede cumplirse a cabalidad, por lo que la parte denunciante no asiste a la audiencia y por ende se pierde la prueba testimonial.

El 85% de las denuncias analizadas, si se extendió la notificación, sin embargo se puede manifestar que un aspecto desfavorable es que las fechas que son tan distantes después de 3 meses y por la falta de una eficaz notificación al agresor, el mismo no comparece a la audiencia de juzgamiento y se declaran audiencias fallidas, es ahí que se requería a la víctima señale una nueva dirección para poder notificarle al agresor y de esta manera el proceso se seguía dilatando hasta llegar a darse la audiencia después de más de 6 meses, es así que en el momento que se da la audiencia de juzgamiento la víctima no da su testimonio, obviamente cuando la víctima no da testimonio frente a la audiencia, no se cumple la responsabilidad del denunciado, es decir se le estaría acreditando en el caso de agresiones físicas la materialidad que sería el examen del médico legal mas no la responsabilidad y para sancionar al agresor se debe concatenar las dos cosas, tanto responsabilidad como materialidad, para que el agresor sea sancionado, y se lo haga con pena privativa de libertad de 10 a 30 días según la agresión física.

En el caso que la víctima no de su testimonio y se quede en silencio, sin duda no se acredita responsabilidad y el denunciado puede ser declarado inocente es decir absuelto y en ese momento la jueza o el juez, puede revocar las medidas de protección dictadas en el auto inicial, y la víctima queda desprotegida, nuevamente queda en libertad del agresor volverle a pegar y otra vez la víctima vuelve a poner otra denuncia porque le quitaron las medidas de protección. Cabe aclarar que las medidas de protección o boleta de auxilio extendidas en el auto inicial no son válidas en caso de que no haya sido notificado el presunto agresor, debido a que no tendría conocimiento de que ya no tiene que acercarse a la víctima.

Hay juezas que en el caso que la víctima no da su testimonio, se basan en el examen médico legal y no le revocan en su totalidad las medidas, le mantienen por protección a la víctima en el caso de que hubiera posteriores casos de agresión. Frente a esta problemática, sería conveniente que los jueces en lo posible con o sin sentencia absolutoria o condenatoria, remitan a la terapia psicológica tanto a la víctima como al agresor.

Cabe señalar que en los casos en que la víctima se arrepintió de asistir, o no concurrió a la audiencia y no presentó prueba para justificar lo manifestado, los jueces se quedaron solamente con la denuncia, la cual para que se dé una tutela efectiva ésta debió ser probada y seguir el debido proceso, no obstante, al no haber prueba que sustente los derechos denunciados deja a los jueces atados de manos y estos tipos de infracciones queda en la impunidad.

El Arrepentimiento de la víctima para dar el testimonio en la audiencia, puede ser otro de los aspectos que afecte el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, según los datos obtenidos de la base recopilada por la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No. 5 Quitumbe, el 92% de las denuncias reflejaron que la víctima se arrepintió de dar su testimonio en la audiencia única de juzgamiento. Así también de la información obtenida por las juezas eso puede deberse a varios motivos; entre ellos quizá la víctima fue amenazada o intimidada por su agresor; de ahí que es necesario para establecer el alcance y contenido de las posibles causas o aspectos por las cuales se debilita la prestación o cumplimiento de una tutela judicial efectiva en estos casos de violencia intrafamiliar, tener en cuenta el ciclo de la violencia.

De ahí que, en primer lugar, se tuvo en cuenta que la violencia intrafamiliar no ocurre de manera continua sino por ciclos, lo cual indica que la víctima puede volver a experimentar cada fase de manera cíclica o repetitiva. Luego también se observó que en el círculo familiar se dan varios tipos de agresiones; estas no solo pueden ser físicas con lesiones sino también psicológica o mixtas.

Se pudo manifestar además, que la víctima debido a este ciclo de la violencia muchas veces no quiere seguir accionando, y no asiste a la audiencia, para dar su testimonio, que por más

que el presunto agresor si asista, no se puede acreditar la responsabilidad del denunciado, declarándosele inocente, en este sentido las medidas de protección tampoco servirían; es decir ya no darían el uso para lo cual estuvieron destinadas; como es la protección a la víctima, en algunos casos, dependiendo del juez puede no revocar las medidas de protección, manteniéndose las mismas para evitar futuros hechos de violencia a la víctima.

Sería bueno hacer que la víctima concientice en su necesidad de precautelar su propia integridad y está la podría obtener únicamente cuando haya superado este ciclo de violencia y se haya empoderado de sus derechos sabiendo que es una garantía vivir una vida libre de violencia, dejando a un lado patrones que le indican que se debe convivir con una persona agresora.

Otra de las causas para que no se cuente con la presencia de una de las partes en la audiencia; en este caso diríamos del denunciado o presunto agresor es el no haberle notificado, según la base recopilada es el 15%, lo cual es el deber de la Unidad Judicial asegurarse de hacerle llegar al victimario la notificación de la comparecencia a la audiencia, al mismo tiempo que las medidas de protección, pues estas últimas no son válidas sin la respectiva notificación, según los datos obtenidos el 10% de las denuncias no recibieron la notificación para la audiencia. Se conoce que el DEVIF según los protocolos de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No.5 Quitumbe, tienen ocho días para notificar al denunciado, pero debido a la carga procesal o a datos no precisos que proporciona la víctima como el domicilio del victimario, muchas de las veces no lo hacen, por otro lado la víctima que permanece en la Unidad mientras hace su denuncia y espera la emisión de las medidas de protección, es quien tiene que llevar al DEVIF la orden de notificación para que localice al denunciado y se la entregue. Para que no quede inconcluso el proceso sería recomendable que una vez se extienda la notificación de inmediato sea designado un agente de policía del DEVIF y acompañe a la víctima para que conozca el domicilio donde está el agresor para cumplir con la notificación.

En otro ítem el 14% es decir 11 de 77 denuncias existió las ausencias de las partes procesales a la audiencia de juzgamiento aun habiendo sido notificado el agresor; en este caso una vez notificado es responsabilidad del denunciado asistir, pero no asistieron las dos partes. Si bien este porcentaje refleja una totalidad de la parte denunciada en asistir a la audiencia una vez que haya sido notificado, pues bien, este si se la hace, pero no en el plazo requerido que es de diez días como se menciona en el Código Orgánico Integral Penal (2014), artículo 643 numera 11 donde se establece:

Cuando la o el juzgador llegue a tener conocimiento de que se ha cometido una de las contravenciones previstas en el párrafo notificar a través de los servidores respectivos

al supuesto infractor a fin de que acuda a la audiencia/juzgamiento señalada para el efecto que tendrá lugar en un plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de la notificación advirtiéndole que debe ejercitar su derecho a la defensa. (pág. 233)

Debido al sinnúmero de causas que ingresan a diario en la Unidad Judicial, no es posible realizar las audiencias de juzgamiento en el plazo legal de máximo diez días, debiéndose fijar día y hora para dichas audiencias, además con el fin de que se proceda a la notificación de las causas, la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No.5 Quitumbe depende de la policía de violencia intrafamiliar esto es el DEVIF a fin de que ellos procedan con la diligencia de notificación a los presuntos agresores y para lo que se debe tomar en cuenta la existencia de poco personal de la policía nacional en dicha Unidad, por lo que dentro de diez días para ellos también resulta imposible citar y notificar para la realización de las audiencias.

A efectos de poder corroborar los parámetros investigados en la base de datos obtenida de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No. 5 Quitumbe correspondiente al primer trimestre, año 2020, se realizaron las entrevistas a dos juezas de esta Unidad.

Análisis Entrevistas realizadas a las juezas de la Unidad judicial no.5 Quitumbe

1.- ¿En qué consiste la tutela judicial efectiva? Análisis

De forma unánime las señoras Juezas mantienen el criterio de que la tutela judicial efectiva es el derecho que los ciudadanos tienen para acceder a la justicia, donde el estado está para tutelar de manera efectiva sus requerimientos dentro del órgano judicial, donde lo esencial es el cumplimiento de la Constitución y la ley para dar una respuesta o una solución a los mismos de una manera justa y oportuna.

En lo personal considero que en casos de contravenciones por violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, la tutela judicial efectiva debe ser una garantía que proteja los derechos de las víctimas, permitiéndoles el acceso a la justicia, el trámite o procedimiento hasta llegar a la sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, precautelando el bienestar de todo el núcleo familiar.

2.- ¿Cómo se garantiza la tutela judicial efectiva en las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar? Análisis

Las dos juezas coinciden en que la tutela judicial dentro de la Unidad se garantiza de una manera inmediata disponiendo el acceso, a la tramitación o procedimiento que consiste en la obtención de una valoración médica, la entrega inmediata de las medidas de protección, a las disposiciones y diligencias que se ordenan dentro de los trámites judiciales hasta llegar a la obtención de la sentencia, ya sea ésta condenatoria o absolutoria.

Sobre la pregunta en mención, me permito exponer un criterio en el cual si bien se afirma una garantía sobre una tutela judicial efectiva a las víctimas de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar con lesiones por agresiones físicas, la notificación de la audiencia al denunciado que muchas de las veces no se la hace de manera oportuna, debido a la carga procesal, así como el arrepentimiento de seguir accionando el proceso por parte de la víctima, son aspectos que impiden el cumplimiento de una tutela judicial efectiva, que aunque exista la posibilidad de mantener las medidas de protección como una garantía que se está protegiendo la integridad de la víctima de cualquier posible hecho futuro, se concluye el proceso aún sin poder determinar con certeza si existió o no la infracción, ya que no hay el testimonio de la víctima.

3.- ¿Considera Usted si se afecta la tutela judicial efectiva por el arrepentimiento de la víctima? Análisis

Con respecto a esta pregunta, particularmente la primera jueza afirma que el testimonio de la víctima es relevante porque muchas veces este tipo de actos de violencia contra la mujer no hay testigos, por lo cual se la víctima se arrepiente porque fue amenazada, intimidada, convencida, desiste de dar su testimonio o tergiversa las cosas, lo que impide que se dé una sentencia justa y adecuada.

En tanto que la segunda jueza afirma que las/los jueces en observación al debido proceso, y a la tutela judicial efectiva precisamente, sin necesidad de impulso procesal pueden continuar con la causa hasta concluir, pudiendo sancionar con el informe médico legal y el informe policial, solo informes sin un testimonio de la víctima, lo que si les limita es determinar si es que hubo o no hubo la infracción, porque no hay pruebas.

A mi consideración si se afectaría la tutela judicial, ya que al existir el arrepentimiento por parte de las víctimas, al momento de la recepción del testimonio, las administradoras de justicia no pueden dar una respuesta fundada, en derecho, con el fin de cesar las agresiones que reciben por parte del agresor, ya que dicho testimonio no es lo único en lo que ellas se arrepienten, sino también al momento de realizarse las pericias dispuestas en auto inicial, esto es tanto la pericia psicológica como la pericia de trabajo social por lo que no se puede realizar un proceso justo, por lo que ahí no se estaría garantizando una tutela judicial efectiva dentro de los casos de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

4.- ¿Considera que se está señalando fecha y hora para la audiencia de juzgamiento, dentro de los plazos establecidos por la Ley? Análisis

De las dos juezas entrevistadas, la primera afirma que, si se señala la fecha de la audiencia dentro de los plazos establecidos por la ley, por lo que se estima una buena atención ya que la víctima acude muchas de las veces a las audiencias y se pueden dictar las sentencias. En

tanto que la segunda jueza considera que el señalamiento de la fecha depende de cada unidad judicial y de la carga o realidad procesal que esta tenga, y pues que lo ideal sería fijar fechas para la audiencia dentro de los mínimos tiempos posibles.

Personalmente considero que el señalamiento de la fecha y hora de la audiencia al no realizarse dentro del plazo determinado por la ley incide en que la víctima tome la decisión de continuar o no en el proceso, por lo que es un factor que debería solucionarse con una organización adecuada dentro de la Unidad Judicial, que si bien humanamente no se abastecen, ya que cuentan con poco personal, se trata de casos que deben priorizarse debido a los altos índices de violencia intrafamiliar que son reportados en la sociedad.

5.- ¿Qué desventajas enfrentan los jueces al momento de querer brindar una tutela judicial efectiva a las víctimas de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar? Análisis

Mientras que para la primera jueza la prueba, o probar la denuncia es importante para finalizar el proceso y que el denunciado no quede en la impunidad, la segunda jueza considera que algo esencial más que el mismo hecho de sentenciar, es concluir, pero haciéndoles concientizar a las víctimas de estas contravenciones lo importante es precautelar su propia integridad y de empoderarse de sus derechos y conocer que tienen el deber y la garantía de vivir una vida libre de violencia.

En mi criterio para que una tutela judicial efectiva sea aplicada como tal en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No. 5 Quitumbe, se debería contar con ventajas como una atención digna para las víctimas, en un espacio físico adecuado cuidando de que no sean observadas por el resto de personas, así como también con un espacio adecuado para esperar sus medidas de protección, contar con un señalamiento de día y hora para que se lleve a cabo las audiencias de juzgamiento dentro del plazo de uno a diez días, así también se debería contar con más cantidad de profesionales psicólogos y trabajadores sociales para los informes periciales, debido a que son demasiadas causas. Todo esto ayudaría a que las víctimas no dejen las causas botadas y las juezas brinden una tutela judicial efectiva en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No. 5 Quitumbe.

DISCUSIÓN

Es importante tener presente en qué consiste el cumplimiento de una tutela judicial efectiva, para ello se indica a continuación uno de los elementos necesarios para que esta se efectúe de una manera que beneficie a las víctimas de contravenciones de violencia intrafamiliar, según el informe de la Organización de los Estados Americanos (2007), define el concepto de acceso a la justicia como:

El acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. (pág. 1)

Es decir, el acceso a la justicia comprende no solo que a las personas se les permita denunciar ante el órgano competente una presunta vulneración o afectación de derechos, por medio de la existencia formal de recursos judiciales, sino que además éstos deberán ser eficientes y oportunos, haciendo que su reclamo se cumpla a satisfacción.

A decir de Villarán Susana, (2016) en términos claros, señala la no existencia aún de una política integral institucionalizada que permita la prevención, sanción, investigación y reparación de actos de violencia contra las mujeres. “En general, se brinda un tratamiento inadecuado a estas y a sus familiares cuando intentan colaborar en la investigación de los hechos” (pág. 265). Tomando en cuenta que se ha puesto poco interés en los actos de violencia contra miembros del núcleo familiar, tanto por parte del poder ejecutivo, como por el sistema de justicia, ya que es considerado un asunto de baja prioridad y privado. Existe lentitud en la etapa de recaudo de pruebas, las cuales son importantes en la investigación de los responsables, se enfatiza excesiva y exclusivamente a las pruebas testimoniales y físicas, mientras que se concede poca credibilidad a las aseveraciones de las víctimas.

El sistema de justicia a través de la tutela judicial efectiva debe aplicar las normas respectivas para que jurídicamente se logre dar importancia a las aseveraciones de las víctimas, tanto como a las pruebas físicas y testimoniales, tratando de brindar un tratamiento adecuado en los procesos, que permita además generar la confianza de éstas y sus familiares y que sus pretensiones se concreten, a la vez que el Estado cumpla con las obligaciones asumidas con los tratados internacionales.

La Convención Americana de Derechos Humanos (1969), en su artículo 8 consagra las garantías judiciales, el derecho a un debido. En su acápite 1 señala:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella, o para determinar sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral o de cualquier otro carácter. (pág. 3)

Sin embargo, es menester de esta investigación identificar las causas de la falta de una tutela judicial efectiva de las contravenciones de violencia intrafamiliar en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No. 5 Quitumbe, mencionando como principal causa el

arrepentimiento de la víctima, ocasionada en el momento en el que la jueza o juez dispone fecha y hora de audiencia para la comparecencia o careo entre la víctima y el agresor, de tal manera que gracias al instrumento aplicado que permitió evidenciar que, de la cantidad de denuncias recibidas seleccionadas como muestra, el mayor porcentaje de la falta de una tutela judicial efectiva tenía como elemento causante a dicho arrepentimiento de la víctima, ya que la fecha señalada es a largo plazo, tiempo en el cual la víctima desiste, por tanto es importante que ésta sea dentro de un plazo razonable.

Yépez Andrade (2019), citando a Zamudio, al respecto enfatiza que debido al plazo razonable que es una garantía constitucional “los justiciables tienen derecho a que los tribunales resuelvan las controversias que plantean ante ellos, dentro de los plazos señalados por el legislador” (pág. 1). Concluyendo que esta definición al ser una garantía judicial, es además un presupuesto importante del debido proceso que tiene relación con el principio de economía procesal, teniendo que producirse una razonabilidad en el trámite, en la conclusión de las etapas procesales y principalmente en la emisión de las resoluciones o sentencias, esperando los interesados obtener una solución rápida a sus problemas.

Pasando a revisar sobre la materialidad y responsabilidad del infractor, dentro de los casos de contravenciones contra la mujer y miembros del núcleo familiar, es conveniente analizar que la conducta del presunto agresor una vez que sea enmarcada en el tipo penal contenido en el Código Orgánico Integral Penal (2014), párrafo 2o. artículo 159 numeral 1 al momento de presentar la denuncia: se impondrá privación de libertad de quince a treinta días a quien, “hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días” (pág. 258).

Agresiones que deberán ser justificadas conforme pericia médico legal, a través de la cual se describa lesiones en la denunciante que han ocasionado incapacidad de tres días, realizada por el perito médico legista de la Fiscalía General del Estado. Teniendo el valor de prueba conforme lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal j de la Constitución de la República del Ecuador concordante con los artículos 511 numeral 7 y 505 del Código Orgánico Integral Penal; con lo que se determinaría la materialidad de la infracción.

En relación a la responsabilidad se toman en cuenta los informes periciales de trabajo social y psicología, los cuales contienen información de los hechos que denuncia la parte agredida, que deberán ser concordantes con la información de los hechos contenidos en la pericia médico legal así como la descripción de las lesiones evidenciadas por el perito médico, quien en audiencia y bajo juramento deberá ratificar la veracidad de los hechos manifestando que la víctima reconoce que su agresor es quien ha ocasionado las lesiones evidenciadas al

momento de la pericia concordante con la información de las agresiones que le relató la víctima, lesiones ocasionadas en su humanidad.

Una vez que se demuestre la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable en las contravenciones del inciso 1 del artículo 159 del COIP, dicha conducta será considerada penalmente relevante porque produce un resultado lesivo, descriptible y demostrable; es decir si la conducta reúne estas características se puede llegar al convencimiento de la materialidad o existencia de las agresiones físicas que ha sufrido la víctima, con fundamento en las pruebas existentes las que en forma concordante llevan al establecimiento de que el denunciado ha adecuado su conducta al tipo penal descrito y sancionado en dicho artículo.

La tutela judicial efectiva aplicada durante todo el procedimiento, fortalecida por el debido proceso y la seguridad jurídica, que se debe dar a cada caso de contravenciones por agresiones físicas con lesiones, garantizan estos derechos como normas básicas y fundamentales para ambas partes, velando no solo por la protección de las víctimas sino también por no violentar los derechos de los procesados, de esta manera al llegar al establecimiento de una sentencia y declararse al denunciado como autor de la contravención prevista y sancionada en el Código Orgánico Integral Penal (2014), del artículo 159 inciso 1 se podría imponer:

- 1.- Prisión: la que determine la ley para este tipo de infracción, para lo cual intervendrá el DEVIF.
- 2.- Multa: la que determine la ley para este tipo de infracción, dispuesta en el artículo 70 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal
- 3.- Ratificación de medidas de protección previstas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, que fueron otorgadas en auto inicial.
- 4.- Reparación en aplicación de lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución de la República y 78 del Código Orgánico Integral Penal, la cual podría ser recibir terapia psicológica.
- 5.- Garantía de no Repetición, donde la sancionada, a fin de reeducar su conducta deberá acudir al Centro de Apoyo Integral “Tres Manuelas”.

CONCLUSIONES

La tutela judicial efectiva en contravenciones por agresiones físicas con lesiones en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No.5 Quitumbe, no se cumplió satisfactoriamente en el año 2020, debido a que hubo una alta incidencia en la ausencia de la víctima o denunciante, lo cual impidió obtener la prueba testimonial, importante para responsabilizar al presunto agresor de la materialidad de los hechos.

El arrepentimiento por parte de la víctima a seguir accionando el proceso y la notificación de la audiencia al denunciado; que no se la hace de manera oportuna, en casos de contravenciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar con lesiones por agresiones físicas, son causas que impiden el cumplimiento de una tutela judicial efectiva en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No.5 Quitumbe, que aunque a través de las medidas de protección se garantizan la integridad de la víctima de cualquier acto futuro, se finaliza el proceso sin tener la convicción de la infracción por medio del testimonio de la víctima.

Si bien las juezas emiten una resolución al final de la sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria, ésta queda en duda si fue justa y oportuna para la parte denunciante, por lo que se sugiere la concientización y empoderamiento de las víctimas a su garantía de vivir una vida libre de violencia.

Una de las garantías de la tutela judicial efectiva que debe mejorar la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No.5 Quitumbe es, la notificación de la audiencia al denunciado, misma que tiene que ser de forma oportuna sobrepasando el obstáculo de la carga procesal, con señalamientos de fecha y hora enmarcados dentro del plazo establecido por la ley, así como también trabajar con los profesionales de psicología y trabajo social sobre el arrepentimiento de la víctima para que no pierda el interés de seguir accionando el proceso hasta que pueda dar su testimonio en la audiencia con el fin de que estas infracciones no queden en la impunidad.

Se evidenció la carencia de espacios dignos para una atención especializada a las víctimas de contravenciones por agresiones físicas con lesiones en la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia No.5 Quitumbe, lo que debería incluirse al momento de querer garantizar una tutela judicial efectiva, que conjuntamente con la emisión de las medidas de protección, contar con el señalamiento de día y hora oportuno para la audiencia de juzgamiento, la intervención de más profesionales psicólogos y trabajadores sociales motivarían a las denunciantes a continuar y terminar sus requerimientos por el cual acudieron en un inicio.

REFERENCIAS

- Araujo Oñate, R. (2011). *Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia>
- Benalcázar Guerrón, J. (24 de Noviembre de 2005). Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>

Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Última modificación: 05-feb.-2018. Estado: Reformado*. Quito: Ediciones Legales.

Cornejo Aguiar., J. (14 de Septiembre de 2015). *Principio de la Tutela Judicial Efectiva*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>

Estados Americanos. (22 de Abril de 1969). *Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de San José*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

García Falconí, J. (2004). *El Derecho Constitucional a la Tutela Efectiva en la Administración de Justicia*. <https://www.derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia>.

Gozáini, O. (2007). *Derecho Procesal Constitucional, El Debido Proceso*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3424/1/T1249-MDP-Lopez-Tutela.pdf>

López Montero, M. (2013). *Tutela Judicial Efectiva en la ejecución de sentencias*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3424/1/T1249-MDP-Lopez-Tutela.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (2007). *Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>

Pallares, L. (29 de Abril de 2019). Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia>

Picó Junoy, J. (2002). *Las garantías constitucionales del Proceso*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3424/1/T1249-MDP-Lopez-Tutela.pdf>

Piva Torres, G. (2020). *Dogmática del Bien Jurídico Tutela por el Derecho Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Solano, L. (2002). *Tutela Judicial en Centro América*.

Torres Osorio, E. (2013). *La Mediación a la luz de la Tutela Judicial Efectiva*. Salamanca.

Villarán, S. (2016). *El acceso a la justicia para las mujeres*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22095.pdf>

Yépez Andrade, M. (11 de septiembre de 2019). *Plazo razonable*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/plazo-razonable>